

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Noviembre once de dos mil veintiuno

REF: EXPROPIACION No. **1100131030272021-00470-00**

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI presento demanda de EXPROPIACION en contra de FRANCELINA CUELLAS SASA Y LA SOCIEDAD INTERCONEXION ELECTRICA S.A. , ante el Juez Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander.

Dicho Juzgado mediante auto de septiembre 14 de 2021 declaro la falta de competencia por ser la entidad demandante del orden estatal y en aplicación de lo dispuesto en autos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ordeno la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho.

Del estudio hecho y de los pronunciamientos que ha efectuado la Corte Suprema de Justicia con respecto a la competencia para conocer de los procesos de expropiación, el auto de unificación no puede ser aplicado en este caso en particular, ya que para establecer las pautas de prelación, es necesario mencionar que como LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI decidió radicar su demanda en el lugar de ubicación del bien, razón por lo que dicha conducta, conlleva a que renunciara al fuero previsto en el artículo 28-10 del CGP, fuero que de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es de carácter renunciable, por lo que entonces debe darse aplicación al fuero real previsto en el art.28-7 del CGP.

Como ya se dijo esta demanda de expropiación fue presentada por La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI en Cimitarra Santander ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de esa ciudad, en razón a la ubicación del bien, por consiguiente ha de prevalecer el fuero real determinado por la ubicación de la franja de terreno a expropiar, conforme al numeral 7° del art. 28 del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en **providencia AC1009-2021 de 23 de marzo de 2021 de la Corte Suprema de Justicia** en donde se ventilaba un caso similar de competencia para conocer del proceso de expropiación incoado por la ANI y en donde se concluyó que prevalecía el fuero del lugar en el que estaba ubicado el bien, toda vez que el fuero personal era de carácter renunciable y el

Expropiación No. **1100131030272021-0047000**

hecho de que la ANI hubiere presentado la demanda en el lugar de ubicación del bien, implicaba una renuncia a su beneficio.

Con fundamento en dicho pronunciamiento, este Juzgado NO avoca conocimiento y se abstiene de conocer del presente proceso suscitando el conflicto negativo de competencia, y ordenando remitir el expediente judicial electrónico, atendiendo a lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 139 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 16 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el art, 7º. De la Ley 1285 de 2009), a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que se decida por esa Corporación el referido conflicto.

Por estas razones, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, D:C.

RESUELVE:

- 1.- NO AVOCAR conocimiento y abstenerse de conocer de esta demanda de expropiación.
- 2.- PROVOCAR el conflicto negativo de competencia entre este despacho y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander.
- 3.- Envíese el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que se decida por esa Corporación el referido conflicto

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Cdv

Firmado Por:

Expropiación No. **1100131030272021-0047000**

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb87bd17536e75b1e005f07f806f4a02220f66d9a2b9791b6a7f627aa4429954**

Documento generado en 11/11/2021 07:48:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>